

Expediente: **469/21**

Carátula: **MAEBA S.R.L. C/ VIDAL FRANCISCO LUCAS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. I**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **07/11/2022 - 05:09**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27318093224 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 469/21



H20441386539

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la Ia Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°

273TOMO

2022

JUICIO: MAEBA S.R.L. c/ VIDAL FRANCISCO LUCAS s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 469/21.-

CONCEPCIÓN, Tucumán, 04 de noviembre de 2022.

AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados: “ **MAEBA S.R.L. c/ VIDAL FRANCISCO LUCAS s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 469/21.** ”, y

CONSIDERANDO:

Que en 06.03.2019, se presenta la letrada María Cecilia Contarini, apoderada para juicios de la parte actora **MAEBA S.R.L**, CUIT N°30711501939, con domicilio en Salta N°173, San Miguel de Tucumán, conforme lo acredita con copia de Poder General para Juicios que acompaña y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **FRANCISCO LUCAS VIDAL, D.N.I N°17.573.880**, con domicilio en Marapa Central S/N°, Juan B. Alberdi, por la suma de \$49.170.- (Pesos: cuarenta y nueve mil ciento setenta), con más sus intereses, gastos y costas.

Que sustenta su pretensión en dos pagarés " A la vista" con cláusula sin protesto, cuyas copias digitales se hallan agregadas en autos, y cuyos originales en papel tengo a la vista en este acto, por las sumas de \$55.080.- y \$1.000.-, ambos librados en fecha 26.04.2018, habiendo denunciado la

actora, que el demandado realizó pagos a cuenta, reclama el saldo adeudado de \$49.170.-

En fecha 07.04.2022, se presenta la Dra. Vanesa Elizabeth Balzarini Torres, en el carácter de nueva apoderada de la actora, constituyendo domicilio legal en casillero digital N°27318093224.

Que debidamente intimada de pago y citada de remate, la parte demandada dejó vencer el término legal para oponer excepción legítima, por lo que su silencio supone conformidad con los términos de la presente demanda. (Art. 263 del Código Civil y Comercial de la Nación).

Del exámen de los presentes autos se advierte que, de lo consignado en el cuerpo de los pagarés en ejecución, se puede inferir que fueron librados como garantía de pago de un crédito para consumo, por lo que corresponde que el caso sea juzgado conforme las disposiciones de la Ley de Defensa del Consumidor, N° 24240.

Ahora bien, del análisis de la cartular y de los instrumentos complementarios adjuntados por el actor en fecha 19.10.2022, surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 36 de la Ley 24.240; como también, los dispuestos en el art. 101 del Decreto Ley 5965/63; lo que posibilita tenerlos como títulos hábiles.

En vista de que el demandado realizó pagos parciales, se verificó que los mismos han sido correctamente descontados de la suma adeudada.

En consecuencia, corresponde ORDENAR se lleve adelante la ejecución seguida por **MAEBA S.R.L.** en contra de **FRANCISCO LUCAS VIDAL**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado por la suma de \$49.170.- con más sus intereses y gastos desde la mora del documento hasta su total y efectivo pago.

Con respecto a los intereses a aplicarse, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 771 CCCN, se aplicará el interés pactado, fijándose como tope y por todo concepto el 45% anual.

Respecto de la mora, considero que la deudora ha incurrido en mora en el momento en que los pagarés fueron puestos a la vista conforme lo manifestado por el actor, por lo que es a partir de ese momento que corren los accesorios del crédito reclamado.

En cuanto a las costas, en virtud del resultado del presente pronunciamiento y el principio objetivo de la derrota corresponde sean soportadas por la parte demandada vencida, conforme lo disponen los arts. 105 del CPCCT.

Conforme al estado de autos resulta procedente regular los honorarios de las profesionales intervinientes. Para ello, se tomará como base regulatoria el capital reclamado de \$49.170.- al que se le adiciona el interés de \$72.267.- calculado con la tasa de interés morigerada en el 45% anual, (3.75% mensual) desde la fecha de la mora (31.07.2019) y hasta el dictado de la sentencia 04.11.2022, lo que asciende a la suma de \$121.442.

Que corresponde en el caso aplicar el art. 12 de la Ley 5480 que prescribe: " Cuando actúen conjuntamente varios abogados o procuradores por una misma parte, a fin de regular honorarios se considerará que ha existido un solo patrocinio o una sola representación, según fuere el caso. Cuando actúen sucesivamente, el honorario correspondiente se distribuirá en proporción a la importancia jurídica de la respectiva actuación y a la labor desarrollada por cada profesional".

Efectuándose sobre los \$121.442.- el descuento del 30%, previsto por el Art. 62 L.A. y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5480, el 12% considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del

art. 15 L.A. a lo que se adicionará el 55% indicado por el art. 14 L.A. en virtud del carácter de apoderadas de las profesionales intervinientes, se observa que la operación aritmética respectiva, arroja como resultado una suma inferior al honorario mínimo prescripto por el art. 38 in fine de la Ley 5480.

Que conforme criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en autos "Merched Daniel Enrique vs. Chumba Aida Lucía s/Cobro de Pesos".- Expte N°673/19-I1, en fecha 27.07.2021, siendo ésta la primera regulación efectuada a las letradas intervinientes de la parte actora, a efectos de garantizar el mínimo previsto por el art. 38 in fine LA, corresponde regular honorarios en el valor de una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados del Sur, \$ 75.000.-

En consecuencia, conforme la normativa transcripta supra, el monto de los honorarios se distribuirá en un 50% para cada letrada, por ende corresponde regular a las Dras. María Cecilia Constarini y Vanesa Elizabeth Balzarini Torres, la suma de **\$37.500.- (Pesos: treinta y siete mil quinientos)** a cada una.

Por ello, y atento a lo establecido por los arts. 484, 485 inc 3, 101 del Decreto- Ley 5965/63, Ley N° 24.240 y arts. 14, 15, 16, 19, 38, 44, 62, de la Ley 5.480.

RESUELVO:

I°.- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por **MAEBA S.R.L**, CUIT N°30711501939, en contra de **FRANCISCO LUCAS VIDAL, D.N.I N°17.573.880**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$49.170.- (PESOS: CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA)** con más gastos, costas e intereses, que se calcularan con la tasa pactada, morigerada en el 45% anual, desde la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado.

II°.- REGULAR HONORARIOS a las letradas apoderadas de la parte actora **MARÍA CECILIA CONSTARINI** en la suma de **\$37.500 (PESOS: TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS)** Y **VANESA ELIZABETH BALZARINI TORRES** en la suma de **\$37.500 (PESOS: TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS)**, conforme lo considerado.

III°.- COSTAS: al demandado vencido por ser ley expresa.

IV°.- COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán. (art. 35 Ley 6059).

HÁGASE SABER

SENTENCIA FIRMADA DIGITALMENTE POR LA DRA. IVANA JACQUELINE E. MOCKUS, JUEZ. ANTE MI: DR. FERNANDO FILGUEIRA. SECRETARIO.-

Actuación firmada en fecha 04/11/2022

Certificado digital:

CN=FILGUEIRA Fernando José Lucas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23220578119

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.